

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **59**

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00060	Acción de Repetición	POLICIA NACIONAL	EDWIN JAVIER RODRIGUEZ MANOSALVA	Auto que Ordena Correr Traslado NIEGA EXCEPCION DE CADUCIDAD Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	27/10/2022	
20001 33 33 001 2017 00144	Acción de Reparación Directa	CARLOS HUGUES MORENO GUTIERREZ	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA - SALUD VIDA E.P.S - CLINICA MEDICOS S.A	Auto Interlocutorio SEÑALA EL DÍA SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO 2023 A LAS 03:00 PM. PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE PRUEBAS	27/10/2022	
20001 33 33 001 2017 00429	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGELICA MARIA OLARTE BECERRA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	27/10/2022	
20001 33 33 001 2018 00290	Ejecutivo	ELIA ROSA POLO PELAEZ	LA NACION - RAMA JUDICIAL	Auto Interlocutorio ODENA APORTAR DOCUMENTOS	27/10/2022	
20001 33 33 001 2019 00331	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAYLIN CRISTINA DAZA MUÑOZ	HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO CESAR	Auto Interlocutorio SEÑALA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 03:00 PM. PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE PRUEBAS	27/10/2022	
20001 33 33 001 2019 00339	Acción de Reparación Directa	DOLLYS ESTHER PEREZ FERREIRA	ALCALDIA DE VALLEDUPAR - GASES DEL CARIBE S.A - ANTONIO CABELLO VEGA	Auto Interlocutorio REVOCA EL AUTO DEL 16 DE AGOSTO DE 2022 QUE CONCEDIO APELACIÓN Y EN SU LUGAR DECLARA EJECUTORIADA AL SENTENCIA DE PRIMERA	27/10/2022	
20001 33 33 001 2020 00114	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY DEL ROSARIO QUINTERO RODRIGUEZ	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y EN SU LUGAR CONCEDIO LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	27/10/2022	
20001 33 33 001 2021 00081	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YAMILE CHINCHILLA ARIAS	HOSPITAL FRANCISCO CANOSA DE PELAYA CESAR	Auto Interlocutorio SEÑALA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS 03:00 PM. PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE PRUEBAS	27/10/2022	
20001 33 33 001 2021 00293	Acciones de Cumplimiento	CAMILO ANDRES SAMPER ZAMBRANO	MUNICIPIO DE BOSCONIA CESAR	Auto Interlocutorio RECHAZA DE PLANO INCIDENTE DE DESACATO	27/10/2022	
20001 33 33 001 2022 00141	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBA LUZ CANTILLO DE AGUAS	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MUNIC IPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE EDUCACION MPAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	27/10/2022	
20001 33 33 001 2022 00287	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ELIECER TAMARA DURAN	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MUNIC IPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE EDUCACION MPAL	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIAR AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	27/10/2022	
20001 33 33 001 2022 00296	Acción de Nulidad	EDUARDO ENRIQUE MEZA SANCHEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIAR AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	27/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANDRA BAUTE BAUTE
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	POLICIA NACIONAL
DEMANDADO:	EDWIN JAVIER RODRIGUEZ MANOSALVA
RADICADO	20-001-33-33-001-2014-00060-00

Por proveído del Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022) esta Judicatura corrió traslado a las partes teniendo en cuenta que a juicio de este fallador se podía dictar sentencia anticipada y emitir pronunciamiento respecto de la excepción previa de CADUCIDAD.

No obstante, en esta oportunidad el Despacho dará aplicación al artículo 182 A, inciso segundo del parágrafo del CPACA y por ende se continuará con el trámite del proceso, al observar que la mencionada excepción no tiene vocación de prosperidad por las siguientes razones:

Solicita la Policía Nacional se declare que el señor EDWIN JAVIER RODRIGUEZ MONOSALVA debe responder patrimonialmente en virtud del valor pagado por concepto del cumplimiento de acuerdo conciliatorio de Acta No. 035 de la Procuraduría 185 Judicial de Asuntos Administrativos de Valledupar Cesar, aprobado por el Juzgado Cuarto Administrativo del circuito de Valledupar, mediante auto de fecha primeo (01) de Julio de 2010, de Radicado No. 20001333100420100033700, dentro del expediente 468-C-10 convocante MIYER LEYDIS CERVANTES PEREZ Y OTROS.

La providencia mencionada, cobró ejecutoria el nueve (09) de julio de 2010, es decir, en vigencia del Decreto 01 de 1984, queriendo decir lo anterior, que en virtud del mandato contenido en la Ley, la administración debía cancelar dentro de los dieciocho (18) meses subsiguientes a su ejecutoria.

Comoquiera que la demanda de repetición fue presentada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, debe darse aplicación a lo ordenado en el literal l) numeral 2° del artículo 164 del CPACA, que reza:

“l) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código.”

Desprendiéndose de lo anterior, que existen dos momentos para el inicio del cómputo de la caducidad en la jurisdicción contencioso administrativa en materia del medio de control de repetición: dos (2) años, contados a partir del día siguiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **59**

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00060	Acción de Repetición	POLICIA NACIONAL	EDWIN JAVIER RODRIGUEZ MANOSALVA	Auto que Ordena Correr Traslado NIEGA EXCEPCION DE CADUCIDAD Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	27/10/2022	
20001 33 33 001 2017 00144	Acción de Reparación Directa	CARLOS HUGUES MORENO GUTIERREZ	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA - SALUD VIDA E.P.S - CLINICA MEDICOS S.A	Auto Interlocutorio SEÑALA EL DÍA SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO 2023 A LAS 03:00 PM. PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE PRUEBAS	27/10/2022	
20001 33 33 001 2017 00429	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGELICA MARIA OLARTE BECERRA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	27/10/2022	
20001 33 33 001 2018 00290	Ejecutivo	ELIA ROSA POLO PELAEZ	LA NACION - RAMA JUDICIAL	Auto Interlocutorio ODENA APORTAR DOCUMENTOS	27/10/2022	
20001 33 33 001 2019 00331	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAYLIN CRISTINA DAZA MUÑOZ	HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO CESAR	Auto Interlocutorio SEÑALA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 03:00 PM. PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE PRUEBAS	27/10/2022	
20001 33 33 001 2019 00339	Acción de Reparación Directa	DOLLYS ESTHER PEREZ FERREIRA	ALCALDIA DE VALLEDUPAR - GASES DEL CARIBE S.A - ANTONIO CABELLO VEGA	Auto Interlocutorio REVOCA EL AUTO DEL 16 DE AGOSTO DE 2022 QUE CONCEDIO APELACIÓN Y EN SU LUGAR DECLARA EJECUTORIADA AL SENTENCIA DE PRIMERA	27/10/2022	
20001 33 33 001 2020 00114	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY DEL ROSARIO QUINTERO RODRIGUEZ	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y EN SU LUGAR CONCEDIO LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	27/10/2022	
20001 33 33 001 2021 00081	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YAMILE CHINCHILLA ARIAS	HOSPITAL FRANCISCO CANOSA DE PELAYA CESAR	Auto Interlocutorio SEÑALA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS 03:00 PM. PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE PRUEBAS	27/10/2022	
20001 33 33 001 2021 00293	Acciones de Cumplimiento	CAMILO ANDRES SAMPER ZAMBRANO	MUNICIPIO DE BOSCONIA CESAR	Auto Interlocutorio RECHAZA DE PLANO INCIDENTE DE DESACATO	27/10/2022	
20001 33 33 001 2022 00141	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBA LUZ CANTILLO DE AGUAS	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MUNIC IPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE EDUCACION MPAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	27/10/2022	
20001 33 33 001 2022 00287	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ELIECER TAMARA DURAN	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MUNIC IPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE EDUCACION MPAL	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIAR AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	27/10/2022	
20001 33 33 001 2022 00296	Acción de Nulidad	EDUARDO ENRIQUE MEZA SANCHEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIAR AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	27/10/2022	

de la fecha del pago total efectuado por la entidad, o desde el vencimiento del plazo para pagar la condena.

El H. Consejo de Estado, en un caso en el cual se pretendía recuperar lo pagado en virtud de un acuerdo conciliatorio aprobado por esta jurisdicción en vigencia del CCA, expresó:

“8.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal l) del CPACA, la demanda de repetición debe presentarse en el término de dos (2) años contados a partir del día siguiente a la fecha en que efectivamente se realice el pago de la condena o, a más tardar, desde el vencimiento del plazo con el que contaba la entidad para pagar, de conformidad con la ley.

8.2.- La providencia que aprobó el acuerdo conciliatorio fue proferida el 16 de febrero de 2011, sin que obre constancia de su notificación o ejecutoria⁵

8.3.- Debido a que el artículo 164 del CPACA determina el término de caducidad de acuerdo con el plazo de pago de las condenas y conciliaciones previsto por la ley, y el proceso en el que fue aprobado el acuerdo conciliatorio estuvo regido por el C.C.A., la entidad contaba con el plazo de 18 meses previsto por el artículo 177 de esa codificación para pagar la conciliación. Este plazo corrió por lo menos hasta el 17 de agosto de 2012⁶ y el pago de la condena se realizó el 30 de agosto de 2011⁷, dentro del término para pagar. Por lo tanto, para determinar el plazo de caducidad debe tenerse en cuenta la fecha del pago.”¹

En armonía con el criterio adoptado por el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, adopta el Despacho la tesis que el presente medio de control no se encuentra caducado, teniendo en cuenta que si bien no reposa prueba del pago, el término máximo para que la Policía Nacional cancelara vencía el nueve (09) de enero de 2012, por ello al término de dos (02) años para acudir a la jurisdicción finalizaba el nueve (09) de enero de 2014, y comoquiera que la demanda fue presentada el veintinueve (29) de mayo de 2013, se concluye que no operó el fenómeno jurídico de caducidad.

Habiéndose establecido la improsperidad de la excepción de Caducidad e invocado la necesidad de continuar con el trámite del proceso de conformidad con lo normado el inciso segundo del parágrafo del artículo 182 A del CPACA, es de caso efectuar el análisis de las pruebas solicitadas por las partes con el fin de determinar si en el presente caso se debe señalar fecha para la realización de la audiencia inicial, o correr traslado a las partes para alegar de conclusión, a efectos que estos se pronuncien frente al fondo del asunto, y así no coartarles su derecho a la defensa.

2 DECRETO DE PRUEBAS

2.1. Policía Nacional: Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba los documentos que se anexaron con la demanda.

2.2. EDWIN JAVIER RODRIGUEZ MANOSALVA: Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba los documentos que se anexaron con la demanda.

2.3. No existen más pruebas que decretar en el presente proceso.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B, Magistrado ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ, Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), Referencia: Repetición – Ley 1437 de 2011, Radicación: 13001-23-33-000-2013-00588-01 (58938), Demandante: Nación – Ministerio de Defensa Nacional, Demandado: Ever Villalobo Movilla

3. FIJACION DEL LITIGIO.

El problema jurídico principal a resolver en este proceso, se circunscribe en determinar si el señor EDWIN JAVIER RODRIGUEZ MANOSALVA, debe cancelarle a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional la suma de ciento dos millones setecientos veinticinco mil pesos (\$102.725.000), debidamente indexado, debido a que esa entidad canceló una condena que se le impuso por su culpa.

En relación con los hechos, todos deben ser objeto de pruebas.

4. AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 180 Y 181 DEL CPACA.

Atendiendo a que el presente proceso cumple con la causal señalada en los literales B y C del numeral 1 del artículo 41 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho se abstendrá de convocar a las audiencias inicial y de pruebas de que tratan los artículos 180 y 181 del CPACA, y se declarará clausurado el período probatorio, otorgándole la validez a todas las pruebas arrimadas al expediente con la demanda y la contestación.

Conforme a lo expuesto, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

Finalmente se ordenará que vencido el termino para presentar los alegatos de conclusión se ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada CADUCIDAD, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Abstenerse de convocar a las audiencias inicial y de pruebas de que tratan los artículos 180 y 181 del CPACA.

TERCERO: Declarar clausurado el período probatorio, otorgándosele la validez a todas las pruebas arrimadas al expediente con la demanda y la contestación de la misma.

CUARTO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales respecto al fondo del asunto, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

QUINTO: Vencido el termino de que trata el numeral anterior, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia de primera instancia.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714a0025df16c3d8fe6bc83339632038c978afb8e709885951bcdb67f58a0548**

Documento generado en 27/10/2022 04:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VIVIANA MARGARITA MORENO NAVARRO Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-001- 2017-00144-00

En atención a la solicitud de reprogramación de audiencia presentada por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvado por el apoderado judicial de la Clínica Médicos S.A.S, el Despacho adopta la decisión de reprogramar la audiencia de pruebas, contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para llevarla a cabo de manera virtual el día Siete (07) de Febrero del año 2023 a las 03:00 PM. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

El siguiente será el enlace por medio del cual las partes podrán conectarse a la diligencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/16043535>

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/adr/das

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825935a281cc499bc75574a51726930a754d3cee7e7024f8e8b4df771a291e56**

Documento generado en 27/10/2022 04:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA OLARTE BECERRA
DEMANDADO: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00429-00

En relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas visible en el archivo denominado “17LiqCostas2017-00429” del expediente digital, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.


JAVIER PEREZ MEJIA
Conjuez

J1/JCM/mae/fgp



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELIA ROSA POLO & OTROS.
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL

RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00290-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho con el fin de proveer respecto de la solicitud de cesiones de crédito; se observa que los documentos arrojados al plenario constan de copias simples, y comoquiera que se hace necesario garantizar la autenticidad de los negocios jurídicos que se pretenden sean avalados, con el fin de demostrar la posición de acreedores que se configura en cabeza de quienes han sido cedentes, siendo necesario que se requiera a las partes, para que procedan a aportar la totalidad de los documentos que integran las respectivas cesiones de crédito en original y/o copia autenticada.

Asimismo, aprovecha el Despacho esta oportunidad para resaltar la carencia de la presentación personal respecto a los poderes otorgados a la Dra YENG MARIA CRUZ TANG para celebrar contrato de cesión de derechos económicos por los señores BUDUL BUDURA SERNA POLO, ISMAEL FERNANDO MARTÍNEZ SERNA y HENRY DAZA SERNA, los cuales también deberán ser allegados con la misma exigencia descrita en el inciso anterior.

Para dicho efecto se concede a las partes interesadas un término de tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo de la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a las partes interesadas en la aprobación de las cesiones de crédito presentadas, con el fin que alleguen dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído, originales o copias auténticas de la totalidad de los documentos que integran las respectivas cesiones de crédito suscritas por la doctora YENG MARIA CRUZ TANG y las entidades OPPORTUNA CAPITAL SAS y CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS SA., so pena de rechazo de las solicitudes.

SEGUNDO: Asimismo, se deberán aportar originales o copias auténticas de los poderes otorgados a la Dra. YENG MARIA CRUZ TANG para celebrar contrato de cesión de derechos económicos por los señores BUDUL BUDURA SERNA POLO, ISMAEL FERNANDO MARTÍNEZ SERNA y HENRY DAZA SERNA.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a092e2baa82dccbf940bb7b9accf1c81036a91e0e36188980d273bf412a5e8**

Documento generado en 27/10/2022 04:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: DAYLIN CRISTINA DAZA MUÑOZ
DEMANDADO: HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO CESAR
RADICADO: 20001-33-33-001- 2019-00331-00

En virtud del Acuerdo PCSJA22-11976 del veintiocho (28) de julio de 2022, se formalizó la creación del Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, y mediante Acuerdo No. CSJCEA22-67 del veintidós (22) de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura se ordenó una redistribución de procesos, por lo que este Despacho Judicial debía entregar 54 procesos a la citada agencia judicial.

En cumplimiento de lo anterior, la agenda de esta Judicatura cuenta con fechas más cercanas para llevar a cabo la audiencia de pruebas del proceso de referencia. Atendiendo lo expuesto y en aplicación al principio de celeridad procesal, El Despacho reprogramará la audiencia de pruebas ordenada en el artículo 181 del CPACA, con el fin de continuar con la recepción de los testimonios, para el día Veintinueve (29) de Noviembre de 2022 a partir de las 03:00PM.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la audiencia de pruebas fijada dentro del proceso de la referencia, la cual se llevará a cabo el Veintinueve (29) de Noviembre de 2022 a partir de las 03:00PM.

SEGUNDO: Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo, realizándose el envío del link del expediente digital a las partes procesales donde se pueda apreciar el mencionado pedimento.

TERCERO: El siguiente será el enlace por medio del cual las partes podrán conectarse a la diligencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/16128785>

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3dbb24e40a4f0d1b983004f1d9ffd744a6baa219ebbf2435be97d2e3dcb1668**

Documento generado en 27/10/2022 04:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VICKY ESTHE FRAGOZO PEREZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-GASES DEL CARIBE
– ANTONIO CABELLO VEGA
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00339-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de Gases del Caribe contra el auto de fecha Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Para resolver se considera,

A través de providencia del Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022), este Despacho concedió en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expresa el apoderado judicial de Gases de Caribe que el susodicho recurso no debió concederse comoquiera que no obra en el expediente prueba que garantice la autoría de los poderes que refiere el Dr. Nicomedes Vásquez Barrios le fueron otorgados por los demandantes, pues este solo aportó unas copias simples.

Revisado el expediente se pudo apreciar que en efecto mediante auto del Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022) esta judicatura se abstuvo de reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Nicomedes José Vásquez Berrio, toda vez que los poderes aportados por este se encontraban en copia simple, advirtiéndole que debía subsanar dicho yerro.

Transcurrido el curso del proceso no se avizora que este haya atendido la orden proferida, razón por la cual le asiste la razón al apoderado judicial de la entidad recurrente en advertir que no se debió conceder un recurso interpuesto por alguien que a estas alturas no se encuentra legitimado para obrar en representación de la parte demandante, situación de la que se desprende la necesidad que se revoque el auto atacado.

Resalta del Despacho en esta oportunidad que en virtud del *ius postulandi*, el artículo 160 del CPACA ha dispuesto que “*quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la*

ley permita su intervención directa.(...)”, es así que el derecho de postulación supone la potestad exclusiva para los abogados, salvo las excepciones contempladas en la ley, para representar a las personas naturales y/o jurídicas que les otorgan mandato, debiendo tener el funcionario judicial que conoce del proceso la certeza sobre la persona que ha elaborado y firmado el acto introductorio que permite dar comienzo y/o continuar un proceso.

En virtud de lo expuesto, al aportarse un poder en copia simple, el operador judicial debe exigir la formalidad de la copia autentica que de fe de la legitimidad, fidelidad y seguridad de la persona que lo ha otorgado, mediante la confirmación de la presencia personal del interesado.

Ahora bien, el inciso 2° del artículo 74 del CGP, establece:

“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o per memorial dirigido al juez del conocimiento.

El poder especial para efectos Judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante ante Juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”.

Nótese que en tal disposición normativa sólo prevé que se presumirán auténticos los poderes en caso de sustitución, excluyendo el poder primigenio a presentarse para efectos judiciales, por lo tanto, la copia simple del mismo no puede ser valorada al carecer de autenticidad, la cual - se repite- solo cobija el mandate judicial que se otorgue en caso de sustitución.

Corolario de lo expuesto se ordenará revocar el auto del Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022), mediante el cual se concedió en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto adiado Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022), mediante el cual se concedió en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este Despacho el día trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Declárese la ejecutoria de la sentencia mencionada en el ordinal anterior.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e3f10881957a386d6ac2e7accb383569e8f4e5b7cb58f6bd9410b169ca052d**

Documento generado en 27/10/2022 04:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELLY DEL ROSARIO QUINTERO RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2020-00114-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se REVOCÓ la sentencia adiada primero (01) de diciembre de 2021, proferida por este Despacho, y en su lugar concedió las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:



Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b64c02ac485a2cf5f7d4e41e94820285e6378507f0052cb79923ab74dcd5e4**

Documento generado en 27/10/2022 04:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: YAMILE CHINCHILLA ARIAS.
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL FRANCISCO
CANOSSADE PELAYA-CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-001- 2021-00081-00

En atención a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, este Despacho, aceptando tal solicitud, se sirve en señalar el día Diez (10) Noviembre de 2022 a partir de las 03:00PM con el fin de continuar la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

El siguiente será el enlace por medio del cual las partes podrán conectarse a la diligencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/16125023>

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/das

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo



001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aec64074a054ea5a8afc9b01a51232df904c6f3e23f31d884f961c50634193e**

Documento generado en 27/10/2022 04:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS SAMPER ZAMBRANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BOSCONIA–CESAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2021-00293-00

Observa el Despacho, que el Señor Camilo Samper Zambrano, impetra incidente de desacato en el proceso de la referencia, por incumplimiento de la sentencia emitida por esta Agencia Judicial el 13 de diciembre de 2021, confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Cesar, por incumplimiento del Decreto 221, desde el entendido que persiste el tránsito y parqueo de bicitaxis en el sector del cruce, y señala que las medidas pedagógicas, campañas, charlas y reuniones no han dado resultados ya que el incumplimiento vial es constante.

Por lo anterior, solicita el incidentalista que se cumpla a cabalidad el decreto 221 de 2020, y se de lugar a las sanciones disciplinarias por incumplimiento a las órdenes judiciales.

Para resolver se considera,

Valorado lo expuesto por el actor en su escrito de desacato, es menester consignar que mediante providencia adiada 7 de octubre de 2020, el H. Tribunal Administrativo del Cesar revocó la sanción que le fuere impuesta al alcalde del Municipio de Bosconia, Cesar mediante auto emitido por esta Agencia Judicial el 27 de septiembre de 2022.

Extraemos a continuación lo plasmado en las consideraciones de la Corporación:

En este contexto, se estima procedente revocar la sanción impuesta con auto de fecha el 27 de septiembre de 2022; y en su lugar, se conminará al alcalde del MUNICIPIO DE BOSCONIA, a que continúe implementando de manera constante en el sector denominado el cruce, actividades pedagógicas y de control de tránsito, que eviten la circulación de ciclo taxis por dicha vía; convocando a las autoridades del orden nacional, tales como Policía, Ejército, Ministerio de Transporte, entre otras, para que presten colaboración en ese sentido, de acuerdo al marco de sus funciones.

Bajo el amparo de esta tesis, y como quiera que el H. Tribunal Administrativo del Cesar conminó al alcalde a seguir implementando las medidas con las que encontró configurado el cumplimiento de la orden judicial de la referencia, no existe lugar a tramitar el incidente de desacato impetrado, y como consecuencia de ello, se rechazará de plano.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

Rechazar de plano el incidente de desacato impetrado por el Señor Camilo Samper Zambrano.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2d31d8feb7ecd51ac7c83d714ad6abd7ccb8cc01024cf9052a9d9492ccacc**

Documento generado en 27/10/2022 04:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA LUZ CANTILLO DE AGUAS
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00141-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso.

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda promovida por ALBA LUZ CANTILLO DE AGUAS, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, y como consecuencia de ello se ORDENA:

- 1) Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
- 2) Notifíquese por estado al actor.
- 3) De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4) Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda según artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos en las actuaciones judiciales.
- 5) Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) EDUARDO LUIS PERTUZ DEL TORO como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/das



Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295398cebbb0490581978764b4eeb361b49deecb9067930f2c718dfb070204a8**

Documento generado en 27/10/2022 04:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ELIECER TÁMARA DURÁN
DEMANDADO: ACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00287-00

Sería del caso continuar el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hermana CECILIA CASTRO MARTÍNEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada, posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel Directivo en el Municipio de Valledupar – demandado dentro del proceso, cual es el de Secretaria de Planeación del municipio, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A. dice 3. “Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado” (resaltado es del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f535132ff5efb75bf5531956f600139f005f194e33a1f6c00f21d1fa27447c80**

Documento generado en 27/10/2022 04:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ORLANDO JOSÉ MEZA SANCHEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR -OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00296-00

Sería del caso continuar el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hermana CECILIA CASTRO MARTÍNEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada, posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel Directivo en el Municipio de Valledupar – demandado dentro del proceso, cual es el de Secretaria de Planeación del municipio, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A. dice 3. *“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado”* (resaltado es del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3942f9e8bbdc8c8fe2132b5325f61ed857b42bc3cdf64ddc0346402ab6e7a4c**

Documento generado en 27/10/2022 04:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>